

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 22 de Marzo de 1976

No. 69

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Sres. Ministros del D. N. y OO. PP. Integrarán Comité Inter-Agencial y la Presidirá Min. del D. N. en Ausencia del Sr. Ministro de Hda. . . . . 825

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Juigalpa, Chontales . . . . . 826

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Firma Ing. Martín Benard L. . . . . 832

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Señor Jaime Oyanguren C. Solicita Derechos de Autor de "Bicentenario de Independencia y Dignidad Humana" . . . . . 834

Sra. Zoila Escobar T. Solicita Derechos de Autor de Composiciones Litera-Musicales . . . . . 834

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Bachiller en Administración Obtenido por Sr. Javier Montiel . . . . . 834

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Químico Administrador Obtenido por Sr. Mozart P. García D. . . . . 835

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Autorízase Donación a Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria de Bienes Inmuebles . . . . . 835

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Apruébase Inversión para Construcción de "Hotel Momotombo" . . . . . 836

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 836

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 837

Título Supletorio . . . . . 839

Citación a Accionistas de Acreedores de Sra. Gloria García Reyes . . . . . 839

Señora Dora García de Rivas avisa apertura de Sucesión Gloria García Reyes . . . . . 839

Citaciones de Procesados . . . . . 839

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 840

Indicador de "LaGaceta" . . . . . 840

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

Sres. Ministros del D. N. y OO. PP. Integrarán Comité Inter-Agencial y la Presidirá Min. del D. N. en Ausencia del Sr. Ministro de Hda.

No. 30

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: El Comité Inter-Agencial creado por Acuerdo Ejecutivo No. 12 del 6 de Febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 36 del 12 de Fe-

brero de 1975, estará integrado además por el Señor Ministro del Distrito Nacional, y por el Señor Ministro de Obras Públicas.

Segundo: El Comité Inter-Agencial será presidido por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y en su defecto, por el Señor Ministro del Distrito Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República.

## Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad  
de Juigalpa, Chontales

Reg. No. 1297 — R/F 92095 — ₡ 2,000.00

"No. 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

## A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Juigalpa, Departamento de Chontales, que dice:

"Sesión Ordinaria No. 26. — Acta No. 31. — El Concejo Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, en uso de las facultades que la Ley Orgánica del Distrito y de Municipalidades le confiere,

## A c u e r d a :

El siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Juigalpa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
1.—BANCOS: con cualquier capital que funcionen . . .	₡ 200.00	₡ 200.00	
2.—Sucursales o Agencias Bancarias . . . . .	150.00	150.00	
3.—Agencias de Compañías de Ahorro y Préstamo . . .	200.00	200.00	
4.—Agencias de Compra y Venta de Café . . . . .	150.00		
5.—Agencias de Muebles Finos . . . . .	30.00		
6.—Agencias de venta de azúcar . . . . .	40.00		
7.—Agentes, Representantes, Concesionarios y Distribuidores exclusivos de Casas Extranjeras . . . . .	150.00		
8.—Agencias o representantes de compañías de Seguros contra incendios, vida y otros riesgos, inclusive entidades afianzadoras . . . . .	200.00		
9.—Agencias de vehículos automotores pagarán el 1% sobre sus ventas de contado o de crédito . . . . .			1 %
10.—Agencias o representaciones de Casas Nacionales			
a) Locales o salones de exhibiciones de fábricas o empresas con ventas . . . . .		1 %	
b) Sin ventas . . . . .	150.00		
11.—Registro de Cartas de Venta. Por cada animal vendido . . . . .			₡ 1.00
12.—Aserraderos:			
a) Por cada sierra sin fin . . . . .	900.00	100.00	
b) " " " circular . . . . .	500.00	70.00	
13.—Autenticaciones de firmas . . . . .			3.00
14.—Aceras sin construir o en mal estado, por cada metro lineal.			
a) en calle pavimentación . . . . .			2.00
b) " " macadanizada . . . . .			1.00
c) " " encunetada . . . . .			0.50
15.—Anuncios comerciales por medio de parlantes o magnavoces:			
a) Fijos . . . . .	25.00	25.00	
b) Ambulantes . . . . .	35.00	35.00	
16.—Alumbrado Público:			
Los usuarios clasificados como residenciales (domésticos) comercial menor o industrial menor, pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, Cuatro Centavos (₡0.04) por cada KWH., consumido en cada servicio eléctrico. El			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
pago mínimo mensual de estos clientes será de \$1.00 y el pago máximo de \$30.00.			
17.—Los usuarios clasificados como comercial mayor pagarán mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, Medio Centavo (\$0.005), por cada KWH., hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios será de \$10.00 y el pago máximo de \$50.00.			
18.—Los usuarios clasificados como industrial mayor pagarán mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, como mínimo \$10.00 y máximo \$100.00.			
19.—BILLARES: Por cada mesa inclusive los de clubes sociales . . .	12.00	12.00	
20.—BUHONEROS:			
a) Nicaragüenses únicamente . . . . .	20.00		
b) Los extranjeros que se encuentren ejerciendo la buhonería, pagarán cada vez en calidad de multa . . . . .			250.00
21.—BARATILLOS: Medio por ciento sobre las ventas . . . . .			½%
22.—Estaciones para expendio de gasolina, aceite Diesel y Kerosene:			
a) Por cada toma doble . . . . .	80.00	80.00	
b) " " " simple . . . . .	50.00	50.00	
23.—BARBERIAS:			
a) De primera clase . . . . . con tres sillas o más.	25.00	25.00	
b) De segunda clase con dos sillas . . . . .	15.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .	10.00	10.00	
24.—CARNICERIAS:			
a) Con sistema de refrigeración . . . . .	20.00	10.00	
b) Otras . . . . .	10.00	5.00	
25.—CANTINAS:			
a) De primera clase incluyendo las de hoteles y restaurantes . . . . .	120.00	100.00	
b) De clubes sociales . . . . .	90.00	75.00	
c) De segunda clase . . . . .	75.00	50.00	
d) De tercera clase . . . . .	50.00	25.00	
26.—Cartelones o anuncios de propaganda comercial en cines, por cada uno . . . . .		10.00	
27.—Certificaciones extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañará a la solicitud una boleta de:			
a) Partidas de nacimiento, defunciones y matrimonios . . . . .			5.00
b) Reposición de partidas . . . . .			8.00
c) Divorcios . . . . .			10.00
d) Reconocimiento de hijos . . . . .			5.00
28.—Los padres de prole numerosa . . . . .			Libres
29.—Compradores de ganado menor, por cada animal . . . . .			0.25
30.—Carcelajes: . . . . .			2.00
31.—Cafeterías, refresquerías, sorbeterías y otros negocios similares:			
a) De primera clase, 1% sobre sus ventas mensuales . . . . .		1%	
b) Segunda clase . . . . .	30.00	30.00	
c) De tercera clase . . . . . inclusive las de teatros o salones de espectáculos . . . . .	20.00	20.00	
c) De tercera clase . . . . .	15.00	15.00	
32.—Cuando los establecimientos anteriores expendan			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
además licores pagarán el impuesto correspondiente que a tales expendios corresponde.			
33.—Por ocupación de las aceras con materiales de construcción el dueño o el constructor pagarán solidariamente por cada mes en uso en el radio central por metro lineal de la construcción . . . . .		3.00	
34.—CONSTRUCCIONES: Pagarán el ½% sobre el valor de dicha construcción bien que sea total o parcial.			
35.—Constituciones de sociedades comerciales, civiles, etc., al constituirse la escritura o contrato pagarán el 5 por mil sobre el capital invertido.			
36.—DESTACE: Por el de una res en la población o en la comprensión para el consumo del público . . . . .			20.00
37.—Destace de un cerdo, cabro o chivo . . . . .			6.00
38—A. Dispensa de edictos matrimoniales . . . . .			5.00
38—B. Por destace de una res para consumo propio . . . . .			7.50
39.—Destace en mataderos particulares de cincuenta reses o más . . . . .			5.00
40.—Depósitos de animales de asta y carco, c/u. . . . .			7.50
41.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción en el corral municipal . . . . .			0.50
42.—Pulperías y Misceláneas:			
a) De primera clase con existencia de más de \$ 25,000.00 . . . . .		1 %	
b) De segunda clase con existencia de \$ 10,000.00 a \$ 25,000.00 . . . . .	100.00	20.00	
c) De tercera clase, con existencia de \$ 4,000.00 a \$ 10,000.00 . . . . .	50.00	8.00	
d) De cuarta clase con existencia menores de \$ 4,000.00 . . . . .	25.00	3.00	
La Clasificación de los establecimientos anteriormente descritos se establecerá de acuerdo con el monto de sus existencias y/o movimiento.			
43.—Empresas o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de \$ 20,000.00 ó más . . . . .	40.00	40.00	
44.—Con inversión de \$ 10,000.00 ó menos . . . . .	25.00	25.00	
45.—Espectáculos públicos: Los dueños o empresarios de espectáculos públicos pagarán el 5% sobre la entrada bruta (cines) cualquier otro espectáculo público como maromas, carrouseles, montañas rusas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el 5% sobre la entrada bruta . . . . .			
46.—Todo negocio, empresa comercial o industrial perteneciente a personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bienes y/o prestación de servicios en la comprensión de Juigalpa, pagarán un impuesto del ½% sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de mercaderías y/o prestación o servicio . . . . .			
47.—Estancos: . . . . .	20.00	10.00	
48.—Los que se establezcan en los tiempos de fiestas pagarán igualmente un impuesto diario igual al mensual correspondiente clasificación anterior . . . . .			
49.—Empresas Funerarias:			
a) De primera clase, con sistema de seguro pagarán el 1% mensual sobre sus ventas de contado o al crédito;			
b) De segunda clase . . . . .	75.00	50.00	

Fracción	Annual o Mátric.	Mensual	Varios
50.—Casa de alquiler de bicicletas . . . . .	8.00	8.00	
51.—Estudios fotográficos . . . . .	10.00	10.00	
52.—Academias de bailes . . . . .	25.00	25.00	
53.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lud Pública . . . . .			20.00
54.—Fábricas de tejas y ladrillos de barro . . . . .	20.00	20.00	
55.—Fábricas de ladrillos, tubos de cemento y similares	25.00	25.00	
56.—Fábricas de Jabón de primera clase . . . . .	15.00	15.00	
57.—Fábricas de Jabón de segunda clase . . . . .	7.50	7.50	
58.—Fábricas de Velas y cera para calzados . . . . .	10.00	10.00	
59.—Fábricas de Jamones o embutidos . . . . .	30.00	20.00	
60.—Fábricas de hielo 1% mensual sobre sus ventas .		1 %	
61.—Fábricas de paletas, helados, refrescos embotella- dos y similares, 1% mensual sobre sus ventas . .		1 %	
62.—Fábricas de confites . . . . .	10.00	10.00	
63.—Fábricas, empresas o industrias con inversión de Un Millón de Córdoba o más, pagarán ½% men- sual sobre sus ventas . . . . .		½%	
64.—Con capital invertido de \$ 500,000.00 a . . . . . \$ 999,000.00 Novecientos Noventa y Nueve Mil Córdoba . . . . .	250.00	250.00	
65.—Con capital invertido de (\$ 250,000.00) a . . . . . \$ 499,000.00 Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Córdoba . . . . .	200.00	200.00	
66.—Con capital invertido de \$ 100,000.00 a . . . . . \$ 249,000.00 Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Córdoba . . . . .	150.00	150.00	
67.—Con capital invertido menor de \$ 100,000.00 . .	100.00	100.00	
68.—Registro de fierros o marcas de herrero, por cada uno . . . . .	10.00		
69.—Fianza de guardar paz. El que la solicite . . .			5.00
70.—El que la rinda . . . . .			5.00
71.—FLORISTERIAS:			
a) De primera clase . . . . .	10.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .	5.00	5.00	
72.—Garages públicos . . . . .	50.00	30.00	
73.—Molinos. Por cada máquina . . . . .	15.00	3.00	
74.—Minas de cualquier metal. Al escrito de denuncia acompañarán una boleta de . . . . .			75.00
75.—Minas de cal. Por cada horno, la temporada . .			15.00
76.—Matrícula de destace mayor (de ganado) . . .	20.00		
77.—De ganado menor . . . . .	10.00		
78.—Permiso para portar armas de fuego . . . . .	10.00		
79.—Plazas: Los derechos para construir chinamos en tiempos de fiestas, se rematarán en pública su- basta y se adjudicarán al mejor postor. En caso de que no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
80.—Por el uso de pesas y medidas incompletas, se aplicará una multa de . . . . .			50.00
81.—Maromas, Zarzuelas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de un fondo de caridad u orna- to, pagarán por cada función . . . . .			8 %
82.—Por el uso de pesas o medidas no autorizadas por el Municipio, se aplicará una multa de \$ 10.00 a \$ 40.00.			
83.—HOTELES DE MONTAÑA: . . . . .	200.00	200.00	
84.—Hoteles de primera clase. En la ciudad . . . .	150.00	150.00	
85.—De segunda clase, en la ciudad . . . . .	50.00	50.00	
86.—Cuando estos establecimientos tuviesen cantinas anexas, pagarán además, el impuesto que a tales			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
negocios corresponde en el presente Plan de Arbitrios.			
87.—HOJALATERIAS:			
a) De primera clase . . . . .	10.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .	5.00	5.00	
88.—Joyerías con venta de su producto . . . . .	20.00	20.00	
89.—Juegos permitidos son los que señala el Arto. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
90.—Librerías que tengan anexa negocios de pulpería o de artículos de escritorio, pagarán conforme a lo señalado a los establecimientos de comercio.			
91.—Lavanderías y aplanchaduras a vapor:			
a) De primera clase . . . . .	15.00	15.00	
b) De segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
92.—LINEAS: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta, si es en el radio central, de . . . . .			30.00
93.—Si es fuera del radio central, una boleta de . . . . .			15.00
94.—LECHERIAS: Los expendedores o dueños de puestos de venta de leche para el consumo público, pagarán de la siguiente forma:			
a) Que vendan 500 Lts. o más . . . . .		75.00	
b) Que vendan de 300 a 499 Lts. . . . .		65.00	
c) Que vendan de 200 a 299 Lts. . . . .		50.00	
d) Que vendan de 100 a 199 Lts. . . . .		35.00	
e) Que vendan de 50 a 99 Lts. . . . .		20.00	
f) Que vendan de 25 a 49 Lts. . . . .		15.00	
95.—Panaderías: De primera clase (mecanizadas) . . . . .	15.00	10.00	
96.—ROTULOS:			
a) De tela u otros que atraviesen la calle por un periodo no mayor de un mes . . . . .			30.00
b) Pintados en paredes de establecimientos propios, cercas, tapias, etc. . . . .		18.00	
c) De casas constructoras. En los edificios en construcción o reparación:			
1) En construcción de primera clase . . . . .		10.00	
2) En construcción de segunda clase . . . . .		5.00	
97.—Roconolas, Gramófonos, sinfonolas y otras similares, por cada unidad . . . . .	200.00		
98.—Todos los dueños o promotores de rifas bajo cualquier denominación o forma, pagarán un impuesto del 5% sobre el valor total de la cosa en rifa. Para la legalidad de las rifas que se lleven a cabo en la Municipalidad de Juigalpa de previo deberán estar registradas y reselladas por la Tesorería Municipal.			
99.—SASTRERIAS.			
a) De primera clase . . . . .	50.00	50.00	
b) De segunda clase . . . . .	30.00	30.00	
c) De tercera clase . . . . .	15.00	15.00	
100.—SALONES DE BELLEZA:			
a) De primera clase . . . . .	50.00	25.00	
b) De segunda clase . . . . .	25.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .	10.00	5.00	
101.—Solares sin edificación o sin cerca, por la parte no edificada o cercada, en el radio central, por cada metro lineal . . . . .			2.00
102.—En calle macadamizada . . . . .			1.00
103.—En otras calles . . . . .			0.40
104.—Cuando el solar fuere esquinado, pagará únicamente en relación al lado de mayor longitud,			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
105.—Solvencias con el fondo Municipal. El que las solicite acompañará una boleta de . . . . .			10.00
106.—TREN DE ASEO: Este servicio lo prestará el Municipio diariamente. Los vecinos colocarán los recipientes de basura en el lugar más adecuado. Tal servicio se pagará en la siguiente forma:			
a) Hoteles, casas de comercio, cantinas de primera clase y otros establecimientos de primera categoría . . . . .		10.00	
b) Pulperías y casas residenciales . . . . .		5.00	
c) Casas particulares en general . . . . .		3.00	
107.—Trillos de Arroz . . . . .	180.00	150.00	
108.—Talleres de reparación de Radio y T. V. . . . .	15.00	10.00	
109.—Talleres de Vulcanización . . . . .	10.00	5.00	
110.—Talleres de Mecánica con o sin torno . . . . .	20.00	20.00	
111.—De Reparación . . . . .	10.00	10.00	
112.—De Herrería . . . . .	5.00	5.00	
113.—De Tapicería . . . . .	5.00	5.00	
114.—Trapiches: Que elaboren 200 ó más atados de dulce . . . . .			50.00
115.—Que elaboren menos de 200 atados diario . . . . .			25.00
116.—Tenerías: Con dos pilas o más . . . . .	15.00	15.00	
117.—Con solamente una pila . . . . .	5.00	5.00	
118.—Terrenos ejidales: Por cada hectárea arrendada . . . . .		5.00	
119.—Si son ocupadas para agricultura o ganadería, pagarán el mismo canon establecido en la fracción anterior.			
120.—Talleres de Arte u oficios, con 3 operarios o más . . . . .	5.00	5.00	
121.—Tostadoras de Café . . . . .	8.00	8.00	
122.—Vagancia de animales de asta o casco que sean recogidos en la población por cada uno se pagará una multa de . . . . .			5.00
123.—Si son de cerda o de lana . . . . .			3.00
124.—Todo vehículo motorizado, cuyo dueño tenga su residencia en esta ciudad, pagará de acuerdo a la siguiente tabla:			
Carro particular . . . . .	€ 20.00	€ 15.00	€ 80.00
Carro de alquiler . . . . .	20.00	30.00	140.00
Station Wagon . . . . .	20.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús . . . . .	20.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas . . . . .	20.00	90.00	380.00
Camión de 5½ a 7 Toneladas . . . . .	20.00	120.00	500.00
Camión de 7½ a 10 Toneladas . . . . .	20.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Toneladas . . . . .	20.00	240.00	980.00
Camión de Tina y reparto . . . . .	20.00	60.00	260.00
Motocicleta . . . . .	50.00	—	50.00
Motoneta y triciclo . . . . .	25.00	—	25.00
Minimoto . . . . .	20.00	—	20.00
Jeep . . . . .	20.00	—	20.00

*Disposiciones Generales*

Arto 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3º—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, después de 30 días, sufrirán un recargo del 50% como multa; si el rezago es de 60 días sufrirán un recargo del 10% más; y 20% más si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezaguen por un plazo mayor, se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes además de las multas establecidas, todo en beneficio del fondo Municipal.

Arto. 4°—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al que corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año que efectúe aquél.

Arto. 5°—La clasificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8° del Arto. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales clasificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 6°—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos que conozcan la presentación de la Boleta respectiva que acuse este Plan de Arbitrios y la solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7°—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto del canon respectivo establecido, el 50% del valor del subarriendo por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 8°—Todo poseedor de terreno donados por el Gobierno a este Municipio para ser vendidos y con cuyo producto se beneficie el Fondo Municipal, si se mostrare reuente a comprarlo, pagará en la Tesorería, en concepto de canon anual, lo señalado en el Plan de Arbitrios.

Arto. 9°—Quien adquiera un establecimiento, negocio, vehículo propio, etc. sea por venta voluntaria o forzada, y que el dueño anterior esté en mora en el pago de sus correspondientes impuestos, será responsable solidariamente con él ante la Municipalidad por el valor de lo adeudado.

Arto. 10°—No se matriculará ningún establecimiento o negocio cuando el mismo, su dueño o antecesor inmediato tenga cuotas por impuestos, servicios o canon no satisfechos, no se les extenderá solvencia Municipal.

Arto. 11°—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes del 11 de Febrero de 1913, del 2 de Febrero y 30 de Mayo de 1934 y 15 de Octubre de 1934, y 22 de Junio de 1937, y 30 de Junio de 1938, 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas Municipales.

Arto. 12°—Inspeccionar los libros del vendedor. La Alcaldía Municipal podrá verificar la exactitud de la declaración y el pago correspondiente, mediante la inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos administrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa del 50% de impuestos que hubiere dejado de pagar.

Arto. 13°—Eliévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá efectos legales a partir de la fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal, a las doce y treinta minutos de la tarde del día Viernes dos de Enero de mil novecientos setenta y seis. — *J. Zambrana D.* — *Raymundo Urbina B.* — *Antonio Rivera O.* — *Z. Gadea A., Sria*".

Comuníquese: — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMCZA. — El Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA ING. MARTIN BENARD L.

Reg. No. 1202 — R/F 169892 — ₡ 356.00

Decreto No. 183\*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de

Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por Ingeniero Martín Benard L., protegido por Decreto No. 101 del 23 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 140 del 24 de Junio del mismo año, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está

instalada en el kilómetro seis Carretera Norte, la que dedica a la producción de tubería para revestimiento de pozos perforados para uso agropecuario, tubería metálica de conducción de agua para sistema de riego; bomba para uso agropecuario.

Segundo: La Resolución No. 161-“C”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 3 de Diciembre de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo “A”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

- Que es procedente su reclasificación de acuerdo con el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o. — Reclasificar a la firma “Ingeniero Martín Benard L.”, que se dedicará a la producción de tubería metálica para revestimiento de pozos perforados para uso agropecuario, tubería metálica de conducción de agua para sistema de riego, bomba para uso agropecuario, como Industria Existente del Grupo “A”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Punzonadora . . . . .	715-02-00
Laminadoras . . . . .	”
Guillotina de láminas . . . . .	716-07-01
Torno . . . . .	715-01-00
Taladro de pedestal eléct. . . . .	721-12-04
Soldadores . . . . .	721-06-05
Sierra eléctrica . . . . .	715-02-00
Prensa hidráulica . . . . .	716-07-01
Equipo de Laboratorio para prueba de bombas . . . . .	715-02-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materia primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Tubos de acero semi-elaborados hasta 4” . . . . .	681-13-00-01
Tubos de acero semi-elaborados	

**Materias Primas F. Arancelaria**

- mayores de 4” . . . . . 681-13-00-09
- Ejes de acero negro e inoxidable 716-15-02
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuesto sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones prevista en los acápite anteriores es por equiparación con su similar “Irrigación y Perforación McGregor, S. A.”, protegida por Decreto No. 47 del 4 de Julio de 1974, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, No. 189 del 20 de Agosto del mismo año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos (a) y (b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, Incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

SEÑOR JAIME OYANGUREN C. SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DE "BICENTENARIO DE INDEPENDENCIA Y DIGNIDAD HUMANA".

Reg. No. 1126 — R/F 163519 — Valor ₡ 90.00

El Señor Jaime Oyanguren Cardenal, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Literarios de la publicación de: "BICENTENARIO DE INDEPENDENCIA Y DIGNIDAD HUMANA", del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

SRA. ZOILA ESCOBAR T. SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DE COMPOSICIONES LITERA-MUSICALES

Reg. No. 1165 — R/F 163407 — Valor ₡ 90.00

Zoila Escobar Tuckler, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de

las composiciones litera-musicales: "MI INSPIRACION" y "TE QUISE UNA VEZ", Canciones tropicales; y "YA VOY PARA MI CHEGUITAL", son nica, de las cuales es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

### RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE BACHILLER EN ADMINISTRACION OBTENIDO POR SR. JAVIER MONTIEL

Reg. No. 1278 — R/F 171010 — ₡ 67.50

Resolución No. 1342

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Las doce del día.

Vista la solicitud presentada por el señor JAVIER MONTIEL, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Administración, obtenido en Florida International University, en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el día 28 de Agosto de 1975,

Considerando:

Que por ser la Florida International University, de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o. — Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Bachiller en Administración, obtenido por el señor JAVIER MONTIEL, en Florida International University, de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el día 28 de Agosto de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de Licenciado en Administración de Empresas, que expide el Estado Nicaragüense.

2o. — La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. — Alba de Vallejos, Vice-Ministro de Educación

Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio No. 4, Partida No. 720, en el Libro de Títulos a Nivel Superior, registrase la Resolución No. 1342, a favor de **JAVIER MONTIEL**.

Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE  
TITULO DE INGENIERO QUIMICO  
ADMINSTRADOR OBTENIDO POR SR.  
MOZART P. GARCIA D.**

Reg. No. 695 — R/F 146369 — ₡ 135.00

Resolución No. 146

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.**

Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos setenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor **MOZART POMPILIO ALEJANDRO GARCIA DURAN**, quien pide el Reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Químico Administrador, obtenido en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Estado de Nuevo León, República de México, el día 13 de Junio de 1975.

Considerando:

Que por ser el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Estado de Nuevo León, República de México, reconocido de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn. e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

**POR TANTO:**

Y de conformidad con el dictamen emitido;

**Resuelve:**

1o. — Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Ingeniero Químico Administrador, obtenido por el señor **MOZART POMPILIO ALEJANDRO GARCIA DURAN** en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Estado de Nuevo León, República de México, el día 13 de Junio de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de Ingeniero Químico que expide el Estado Nicaragüense.

2o. — La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La

Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 30 de Enero de 1976. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio No. 36, Partida No. 105, la Resolución No. 105, del cinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis a favor de: **MOZART POMPILIO ALEJANDRO GARCIA DURAN**. — Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendo y Registros de Títulos.

**Ministerio de Agricultura  
y Ganadería**

**AUTORIZASE DONACION A INSTITUTO  
NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA  
AGROPECUARIA DE BIENES INMUEBLES**

"Decreto No. 1-L

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

En uso de las facultades delegadas a que se refiere al Artículo 150 Cn. y el Inciso 9 del Artículo 190 Cn., y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 232 del 27 de Febrero de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 57 del 8 de Marzo de 1976, y el Artículo 36 de la Ley Creadora de Ministerios de Estados y Otras Dependencia del Poder Ejecutivo, y

Considerando:

Que es necesario implementar el Capítulo VI de las Disposiciones Generales de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, Decreto Legislativo No. 237 del 4 de Marzo de 1976, para los efectos de que a la mencionada Institución se le haga el aporte establecido en el Artículo 15 de la citada Ley.

Decreta:

Artículo 1º — Se confiere al Dr. José Antonio Cerna Zapata, Asesor Legal Auxiliar del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las facultades de Fiscal Específico del Estado para que comparezca ante el Notario Público Doctor Edoard A. Solano Luna, a donar al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, los bienes inmuebles relacionados en el Artículo 15 del Decreto No. 237 del 4 de Marzo de 1976.

Artículo 2º — Se autoriza al Ingeniero Klaus Sengelmann en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que comparezca en nombre del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, a aceptar la donación a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º — El Notario Público, recibirá los honorarios profesionales que le correspon-

dan de conformidad con los aranceles notariales vigentes, debiendo debitarse del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4º — La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Klaus Sengelmann**, Ministro de Agricultura y Ganadería".

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### APRUEBASE INVERSION PARA CONSTRUCCION DE "HOTEL MOMOTOMBO"

Reg. No. 297 — R/F 135426 — ₡ 200.00

Resolución N° 183 - MEIC

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, quince de Enero de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima", (INDESA), para que se le apruebe una inversión aproximada de Dieciocho Millones y Medio de Córdobas (₡18.500,000.00), destinados a la Construcción de un Hotel de Primera clase, que se denominará "HOTEL MOMOTOMBO", el cual de acuerdo a sus características modernas de sus instalaciones, fomentará el turismo extranjero. El hotel estará ubicado en la Villa Nejapa, frente al Super Centro Comercial Nejapa, en la ciudad de Managua.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley para este tipo de solicitudes, y expresó los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 520 de 5 de Agosto de 1960.

Resuelve:

Primero: Se aprueba la inversión de Dieciocho Millones y Medio de Córdobas. . . . . (₡18.500,000.00), aproximadamente destinadas a la construcción de un hotel de primera categoría, que llevará el nombre de "HOTEL MOMOTOMBO", a que se ha hecho referencia en el Visto de esta Resolución.

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la interesada obtenga del Vice-Ministerio de la Planificación Urbana, la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo

cumplir con los Reglamentos de Desarrollo Urbano vigente, Código de Construcción y condiciones especiales que señale el mencionado Vice-Ministerio.

Tercero: Otorgar a la firma "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima", (INDESA), exención de impuestos directos sobre el capital, durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos de construcción del "Hotel Momotombo", y la fecha en que empiece a operar el mismo, época en la cual se dictará una nueva Resolución por este Ministerio en que se declare que el hotel arriba mencionado, ha entrado en operación, para gozar de las exenciones de impuestos sobre el capital y sobre la renta por el período estipulado en la Ley.

Cuarto: Otorgar a la firma "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima", (INDESA), durante el período de instalación y montaje del "Hotel Momotombo", los siguientes privilegios, franquicias aduaneras y consulares para la importación de toda clase de materiales, equipos, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción y montaje del hotel proyectado.

Quinto: Para gozar de las franquicias y privilegios otorgados en la presente Resolución, la firma beneficiaria deberá presentar una lista de los bienes a importarse al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a quien le corresponde analizarla, para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.

Sexto: La beneficiaria de esta Resolución tiene un plazo de dieciocho (18) meses para el inicio de los trabajos de construcción del hotel proyectado, caso contrario, se tendrán por renunciados los beneficios otorgados en esta Resolución.

Séptimo: Notifíquese a la firma "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima", (INDESA), la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho. — (f) **Carlos González Urbina**, Oficial Mayor."

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Patentes de Invención

Reg. No. 6997 — R/F 120235 — Valor ₡ 45.00

Danilo Quintanilla Morales, Diriamba, Nicaragua, personalmente solicita registro Patente de Invención sobre:

"BLOQUES TROPICALES DE VENTILACION Y DECORACION"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Diciembre 1975. — **Róger Quintanilla González**, Registrador. — **Uriel Silva T.**, Secretario.

3 3

Reg. No. 470 — B/U 136421 — Valor ₡ 90.00

Schering AG., Berlín y Bergkamen, Alemania,

mediante apoderado solicita Registro Patente de Invención sobre:

**"PROCEDIMIENTO PARA PREPARADOS PARA LA CAMPAÑA CONTRA LAS PLAGAS"**  
Caso N.º 3371.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua. Managua, seis de Enero de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 802 — R/F 152335 — Valor ₡ 90.00

Air Products and Chemicals Inc., Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante Gestor Oficioso solicita registro Patente Invención sobre:

**"COMPOSICIONES HERBICIDAS Y METODO PARA SU USO"** Caso 3719-B.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 809 — R/F 152337 — Valor ₡ 90.00

The Anaconda Company, Nueva York, Estado Unidos América, mediante Gestor Oficioso solicita registro Patente Invención sobre:

**"PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DEL ZINC"** Caso P3093CIP.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 811 — R/F 152334 — Valor ₡ 90.00

Air Products and Chemicals, Inc., Pennsylvania Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita registro Patente Invención sobre:

**"COMPOSICIONES HERBICIDAS Y METODO PARA SU USO"** Caso C 3719-A.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 812 — R/F 152338 — Valor ₡ 90.00

Univex Exploration & Developments Corporation Limited, Nassau, Islas Bahamas, mediante Gestor Oficioso, solicita Registro Patente Invención sobre:

**"DIALQUILAMONIO-2,4-DICLOROFENOXIAL CETATOS COMO REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS Y METODO PARA ELABORARLO"** Caso 0808

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 810 — R/F 152336 — Valor ₡ 90.00

Republic Steel Corporation, Cleveland, Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

**"RECUPERACION DE NIQUEL METALICO DE SOLUCIONES DE SAL CORRESPONDIENTES"** Caso RSC37.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1358 — R/F 172216 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m. veintinueve Marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Oriente esta ciudad, lindando: Norte, Callejón enmedio; Sur, Camino solo; Este, predio de Carlos R. Picado; y Oeste, predio de Rogelio Sampson. Barrio la Mecatera. Inscrito No. 29.158, Folio 168, Tomo 388, Asiento 10. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento trece mil quinientos córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima a don Leopoldo Dávila Talavera, por medio de Guardador Ad-Litem Doctor Arturo Raskosky Holmann.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — S. Mendoza V., Srio.

3 1

Reg. No. 1384 — R/F 172198 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana, dos de Abril del año en curso, local de este despacho, subastaráse siguiente propiedad: Finca urbana en Barrio Bonía, linderos: Norte, Calle La Ceiba enmedio, otes números cien y ciento setenticuatro de Luisa del Socorro Gómez; Sur, lote número cincuanidós de Gustavo Gómez; Oeste, lote setenticuatro de Octavio Lovo. Superficie: un mil ochocientos ochentinueve metros cuadrados y cincueninueve centímetros. Inscrito: Número 28.094; olios 215 y 217; Tomo 971, asiento cuarto, Registro Público de este Departamento.

Base: Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuentidós córdobas con sesentiocho entavos, más intreses, comisiones y costas de ejecución.

Estricto contado.

Banco de América vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once y veinte minutos de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua.

2 1

Reg. No. 1383 — R/F 172199 — Valor ₡ 315.00

Once y diez minutos de la mañana, dos de Abril año en curso, local de este Despacho, subastarásen siguientes propiedades: a) Finca de nueve mil seiscientas diecisiete varas cuadradas y noventidós centésimas de varas cuadrada, ejidas, ubicado en la Comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, linderos: Norte, carretera a Masaya, terreno de Mary de Medal; Sur, finca de Edmundo Rostrán y Mary de Medal; Oriente, Callejón Rostrán, terrenos de Humberto Martínez; Occidente, finca de Mary de Medal. Inscrito Número, 33598, Asiento Séptimo; folio 173, Tomo 474. b) Finca de sesenticinco mil ochocientas cincuentinueve varas cuadradas y ochentiséis décimas de varas cuadradas, en la comarca de Esquipulas de esta Jurisdicción, linderos: Norte, Gladys Callejas de López; Sur, Edmundo Rostrán; Oriente, Mary de Medal; Occidente, Sucesores de Juan Basilio Cuarezma. Inscrito, Número 20.251, Asiento once, folios 96 y 101, Tomo 456. Ambas Secciones de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento,

Base: Trecentos veintiocho mil seiscientos sesentiséis córdobas con sesentiséis centavos, más intereses, comisiones y costas de ejecución. Estricto contado.

Banco de América vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 1380 — R/F 148075 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde, veinticinco corriente, subastaráse rústica Valle Laguna, Masaya.

Ejecuta: Mariano Salinas a Carmen Salinas.

Base: Quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Marzo setentiséis. — Eduardo Molina.

1

Reg. No. 1357 — R/F 172103 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, treinta Marzo en curso este Juzgado subastará Jeep, Marca Land Rover, color gris, modelo 1966, motor número 25227374T, Chasis número 26406442 P.

Base: Ocho mil córdobas.

Ejecuta: Angela Castillo de Miranda contra Enrique Ramos Mendoza.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, doce de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Dr. Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. — Dr. Bácaro Salomon Trejos, Srio.

1

Reg. No. 1372 — R/F 152045 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, Marzo treinta corriente, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica cincuenta metros frente cuarenta metros fondo, Los Encuentros, jurisdicción Matagalpa, contiene casa: Norte, Oriente, Occidente, Hacienda Santa María de Ostuma; Sur, Carretera Matagalpa, Jinotega.

Ejecuta: Rafael Ernesto Alonso Campos a Arturo Rosales Barrera.

Por: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo nueve, mil novecientos setentiséis. — V. González.

1

Reg. No. 1346 — R/F 172007 — Valor ₡ 360.00

Once a.m. veintinueve corriente mes y año, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado Bosques de Altamira, Inscrito No. 66.373, tomo 1.113, folios 120 y 121, asiento 1o. Sección Derechos Reales este Registro Público, lindando: Norte, terrenos servicios comunales; Sur, calle Robles; Este, avenida Acacias y Oeste, terrenos servicios comunales y bienes consistentes en: dos pedestales Century Base; dos cabezas de Sonido Century preciso con foto celda solar series 1132 y 1128, modelo 35; dos proyectores Century preciso modelo 35 m.m. series 1045; dos brazos superiores portacerretes ajustables con dos take-up; una fuente excitadora R-1220, serie 17685; un amplificador doble Eprad Pas 123 W; dos lámparas Peerles Magnarc series 73143 y 72829; dos cabinas automáticas; dos lentes anamórficos Hi-Lux 264, series 894175 y 894163; dos lentes back-up; dos lentes panorámicos series 905418 y 995420; un juego de devanadora New Modes; una pegadora de películas serie 912623, modelo R-2; Un rectificador doble Kni-tron, modelo T-80 RTK 2; serie 17791; dieciocho carretes de aluminio; un cronover; dos parlantes baja frecuencia; una corneta multicelular con driver HF; un motor cortina ADC; un juego de rieles con canos, poleas y cable; un marco de pantalla, dos

unidades de aire acondicionado enfriado por aire Westinghouse modelo UJ-180AAO y UJ180AA5, series CG78306 y GC 18313 y cuatrocientas setenta butacas metálicas.

Base: Un millón quinientos mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Ricardo Argüello Pravia a Corporación de Diversiones Aguerri-Rap, Sociedad Anónima.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Testado — base solos este. — No Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero, Secretario.

3 3

Reg. No. 1347 — R/F 172008 — Valor ₡ 360.00

Nueve a.m. veintinueve corrientes, subastaráse local este Juzgado inmueble situado: Residencial Las Mercedes, inscrito No. 66,476, tomo 1.115, folios 31 y 32, Asiento 1o. Sección Derechos Reales este Registro Público, lindando: Norte, calle central; Oriente, y Sur, remanente propiedad matriz y Occidente, Avenida Occidental y bienes que se describen así: dos pedales Century base; dos cabezas de sonido Century Precioso con foto celda solar serie 1045 y 946, modelo 35; dos proyectores Century Precise modelo 35 m.m. serie 1012; dos brazos superiores portacerretes ajustables; dos brazos inferiores portacerretes con dos Take Up; una fuente excitadora R-1220, serie 17669; un amplificador doble Eprad 123W; dos lámparas Peerles Magnarc, series 72837 y 72835; dos cabinas automáticas; dos lentes anamórficos Hi-Lux 264; dos lentes Bank Up; dos lentes Panorámicos series 000338 y 000339; un juego de devanadora New Model; una pegadora de película serie G-12624, modelo R-2; un rectificador doble Kni-tron, modelo T080RTK2, serie 17660; dieciocho carretes de aluminio; Un cronover; dos parlantes baja frecuencia; un baffle para parlantes de baja frecuencia; una corneta multicelular con driver HF; un motor Cortina ADC; un juego de rieles con canos, poleas y cable, un marco de pantalla; dos unidades de paquete de aireacondicionado enfriados por aire Westinghouse modelo UJ-180AAA5, series GC78279 y GC 78164 q 520 butacas de Madera.

Base: Un millón quinientos mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Ricardo Argüello Pravia a Corporación de Diversiones Aguerri-Rap., Sociedad Anónima.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero, Srio.

3 3

Reg. No. 1352 — R/F 171776 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, treinta de Marzo del año en curso. Las nueve de la mañana. Banco de América Vs. Marina del Alba Morales de Núñez y Fernando Núñez Martínez, camioneta, Marca: Chevrolet; Color, Verde; Modelo, KB2001; No. Motor, KB20-9335532; No. Serie, G161-510642; Cilindros, Cuatro; Capacidad, 1 1/4 toneladas.

Local en que se encuentra el vehículo: Parqueo oficina principal, Banco de América.

Precio base de subasta: Catorce mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. — A. Morgan P., Juez.

3 3

Reg. No. 1313 — R/F 146857 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta corriente mes, subastaráse sesenta manzanas, ubicada sitio Colón; cerca da con alambre: Norte, Venancia Altamirano; Sur, Isidro Herrera; Este, Luis Jarquín y Oeste, Rosa viuda de Rodríguez.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Avelino Duarte Herrera a Marcelino Herrera Centeno.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Marzo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 1349 — R/F 146900 — Valor ₡ 135.00

Once mañana cuatro de Abril próximo subastaráse al martillo los siguientes muebles; mantenedora marca Fogelsa, Modelo 3B48, Tipo F12 de 110 voltios, color Blanco, de un metro cúbico de capacidad; Juego de muebles compuesto de cuatro sillones y un sofá, tapizados y una mesita de formica color oscuro.

Base: Seis mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco de América a Sara Valenzuela de García, Esmilda García de Carmona e Isolda García Valenzuela.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Marzo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 1341 — R/F 150431 — Valor ₡ 135.00

Doce meridianas seis Abril próximo, local Juzgado, venderáse al Martillo Tractor usado, International Harvester 444, rojo y blanco, vía ancha, con seis pesas delanteras, una en cada rueda trasera, Serie No. A480001B000629, Motor BD154/110338 Diesel de 48 H. P.

Avalúo: Diecinueve mil córdobas.

Ejecuta: "Autofinanzas, S. A."

Ejecutados: Leonardo Salinas Trujillo, Leonel Bárcenas Rubí, Margarita Bárcenas de Mayorga.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Marzo, mil novecientos setentiséis. — Ramón Pínnel Solís, Secretario.

3 3

### Título Supletorio

Reg. No. 1145 — R/F 146612 — Valor ₡ 45.00

Pablo Antonio Molina, solicita supletorio ciento dieciséis manzanas, linda: Norte, Fermín Meneses; Este, Federico Torres; Sur, Justino Herrera; Oeste, José María Ortuño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Febrero mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srío.

2 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE ACREEDORES DE SRA. GLORIA GARCIA REYES

Reg. No. 1365 — R/F 172131 — Valor ₡ 45.00

Juzgado Inventariante, Managua, Distrito Nacional, quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana. Cítase a los Acreedores de la Sucesión de doña Gloria García Reyes y demás interesados para que asistan, si quisieren, a la formación del Inventario Solemne de los bienes de dicha Sucesión, presentándose a la Oficina de este Juzgado Inventariante situada sobre la veintiséis avenida Sureste de esta ciudad. — R. Ortiz U. — A. Morales G.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Marzo de mil novecientos setentiséis. — R. Ortiz U.

1

### SEÑORA DORA GARCIA DE RIVAS AVISA APERTURA DE SUCESION GLORIA GARCIA REYES

Reg. No. 1364 — R/F 172132 — Valor ₡ 30.00

Albacea Dora García de Rivas, avisa apertura Sucesión Gloria García Reyes esta ciudad.

Interesados: Presentarse horas hábiles comprensivas seis de la mañana a siete de la tarde en Oficina Juez Inventariante Doctor Rafael Angel Ortiz Urbina, sita veintiséis Avenida Sureste.

Managua, dieciséis Marzo mil novecientos setentiséis. — Dora G. de Rivas.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. No. 29

Por primera vez cito y emplazo al procesado Guillermo Espinosa Marin, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Emilio Vélez Rosales, de veintiún años de edad, soltero, albañil y del domicilio de la ciudad de Nandaime, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, cuatro de Marzo de mil novecientos setentiséis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito.

Reg. No. 30

Por primera vez y cito y emplazo al procesado Pedro Pablo González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en las personas de Dionisio Chávez y Brígido Chávez, ambos del domicilio de El Jicaro, mayores de edad, casados y agricultores, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo antes dicho o procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotál, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — José León Mora Barberena, Juez Unico del Distrito de Ocotál, N. S. — Lesbia M. de Chavarría, Sria.

## Reg. 31

Por primera vez cito y emplazo a Oscar Espinales, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones dolosas cometido en la persona de José Angel Aguilar Ayala, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, y del domicilio de El Realejo; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretario.

## Reg. No. 32

Por primera vez cito y emplazo a Fermín Ulloa, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato cometido en la persona de Felipe Ruiz Tercero, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la ciudad de El Viejo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Sria.

1

### Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: ₡ 100.00	
Por Año: ₡ 196.00	Por Año US\$ 28.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

#### LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

**DIAS FERIADOS:** Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

**VACACIONES:** Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00
- Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.